

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL
DE DOCUMENTO**TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

Fecha de clasificación	16 de Febrero de 2017
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-21/2016
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Página 3 Datos bancarios
Fundamento Legal	Art. 116 LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de Febrero de 2017 Segunda Sesión Especial del Comité
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1
02/01/2017

1 de 2

SCT

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIONES
Y TRANSPORTES



COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE FIDEICOMISOS DE
PUERTOS Y ZONAS MERCANTILES

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA API" REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA WINIX FILMS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. NORÁ GABRIELA GRILLONE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA API" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. AP940722 K33.

I.2. Requiere. Captación de toma aérea con drones, personal técnico y equipos multi cámaras para captación de imágenes sobre la ampliación natural del Puerto.

I.3 Representación. El Lic. Jaime Esquivel Rodríguez es representante legal, con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades; como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaría Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Menor Precio Nacional Electrónica No. IA-009J2X001-E15-2016.

"EL PROVEEDOR" cuenta con recursos técnicos y financieros, imprescindibles, así como los conocimientos, la práctica y la experiencia, necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que afronta la "LA API" materia del presente instrumento, tal como se acreditó ante el área responsable de la "LA API" al momento de emitir su correspondiente dictamen e investigación de mercado.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan con la contratación objeto del presente instrumento, con cargo a la partida presupuestal No.33604 de la Gerencia de Comercialización, como se acredita con el documento que se adjunta al presente Contrato.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1 Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana, según consta en la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, otorgada ante la Fe del Notario Público 89 del Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, de fecha 16 de diciembre de 2015 y conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.2 Registro. Su Registro Federal de Contribuyentes es FC0930310KCA, y su domicilio fiscal se encuentra ubicado Newton136 Depto. I, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11560.

II.3 Aptitud Jurídica. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COMISIÓN LOCAL CENTRAL DE
PRECIOS Y MÁRGEN MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones de impuestos federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

Expuesto lo anterior, "LA API" y "EL PROVEEDOR", celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA API" de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, obligándose "EL PROVEEDOR", a la realización del servicio en términos del dictamen del presente Contrato.

SEGUNDA.- PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y COSTO.

"EL PROVEEDOR" prestará sus servicios a partir del 4 al 08 de julio de 2016, se pagará a un precio fijo de \$137,018.50 (Ciento treinta y siete mil dieciocho pesos 50/100 M.N.) más IVA.

TERCERA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

CUARTA.- PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA API", y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- IMPORTE.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la suma indicada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

SEXTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

"LA API" y "EL PROVEEDOR" están conformes en que el precio de la prestación del servicio es fijo.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA API" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- CONDICIONES DE PAGO. El pago se realizará en una sola exhibición.

NOVENA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA y recibido el informe de actividades de la prestación del servicio, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Eliminado. Número de cuenta y clave Bancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



COMISIÓN FEDERAL DE
VALORES Y MERCADOS FINANCIEROS

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en días hábiles (lunes-viernes), en un horario de 8:30 a 18:00 horas., la factura para su revisión y trámite correspondiente en el domicilio señalado para tales efectos por "LA API". Se aclara que para que proceda la tramitación del pago, deberá presentar:

1. Factura debidamente requisitada.
2. El entregable del servicio deberá contar con el Vo.Bo. del Titular de la Gerencia de Comercialización.

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA API" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta número [REDACTED] CLABE: [REDACTED] Banco [REDACTED] contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma (Cadena productiva). "LA API" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA API" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA API" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA API" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA API", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA API".

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA API" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

i. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

ii. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA API" respecto de la solicitud del punto anterior.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA API" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA API" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA API" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA API" estime necesario.

"LA API" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA API" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "LA API" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA API" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA API" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

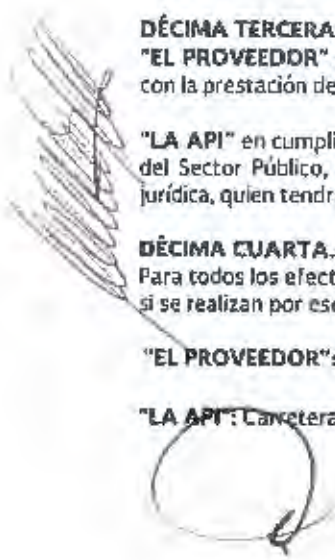
"LA API" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Subgerencia jurídica, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Newton 136 Depto. 1, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad México C.P. 11560.

"LA API": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.





SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUBLICIDAD Y MARKETING MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA API" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA API" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA API" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DESAVENENCIA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de en caso de desavenencia durante su ejecución del Contrato, las partes en cualquier momento podrán optar por el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes se estarán a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEPTIMA del presente instrumento.

Por cuanto hace, a la rescisión administrativa "LA API" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA API" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a "APITUXPAN" una pena convencional de un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe total de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA sin incluir el IVA por cada día natural de atraso en la entrega de los SERVICIOS cuando:

- I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de los SERVICIOS no pudieran entregarse dentro de los plazos y en forma y términos convenidos;
- II.- "LA APITUXPAN" declare rescindido por incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS", si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede.
- III.- Esta pena se estipula por el retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y su monto no excederá del 20% (veinte por ciento) del valor del CONTRATO la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que implique el incumplimiento del CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA API" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% del importe del Contrato; límite a partir del cual "LA API" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

- I.- "EL PROVEEDOR" incurrirá en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- II.- Cuando no proporcione a "LA API", el objeto del servicio del presente contrato, o no fuera de manera oportuna; o diferente a lo

estipulado en el dictamen e investigación de mercado.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA API"** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DECIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA API" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA API"** de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"LA API"** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, **"EL PROVEEDOR"** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas y/o recibo de honorarios que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **"LA API"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"LA API"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **"LA API"**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA API"**.

En el caso de que **EL PROVEEDOR** sea el que otorgue información confidencial a **"LA API"**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

LA API podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **"LA API"** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **"EL PROVEEDOR"** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, **"LA API"** notificará por oficio a **"EL PROVEEDOR"**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **"LA API"**, ésta pagará, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"LA API"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
POTENCIO Y MARINA AERONAUTICA

CONTRATO APITUX-GAFI-S-21/2016

VIGÉSIMA QUINTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el contrato, dictamen y su anexo técnico, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en el dictamen y su anexo con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en dictamen y su anexo técnico.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 04 de julio de 2016.

EN REPRESENTACIÓN
DE "LA API"

LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EN REPRESENTACIÓN
DE "EL PROVEEDOR"

C. NORA GABRIELA GRILLONE
ADMINISTRADOR ÚNICO

"LA API"
ELABORÓ

LIC. JULIETA HURTADO BARROSO JEFE DE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

"LA API"
PROPOUSO

LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

"LA API"
REVISÓ

LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

"LA API"
REVISÓ

LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ
SUBGERENTE JURIDICO

